

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-02-0066-2024, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, por medio del cual esta autoridad ambiental otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por la señora Aura Cristina Beltrán González, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.151.538 de Caldas, para las aguas residuales domesticas (ARD); y aguas residuales no domesticas (ARnD) cuya fuente receptora es el caño denominado "El Guineo" generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-75319, denominado por el propietario como "**EDS BIOCOMBUSTIBLES BAJO DEL OSO**", ubicado en la vereda Bajo del Oso del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 24 de septiembre de 2024, la resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, siendo las 12:34 PM; al correo electrónico: contabilidad@manglacombustibles.com (folio 109-111)

Que el día 29 de octubre de 2025, Corpouraba en el marco de seguimiento y control ambiental realizo visita técnica y emitió concepto técnico recomendando requerir al titular del presente instrumento ambiental para que se sirva allegar los diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) del predio denominado "Biocombustibles Bajo del Oso"

Posterior a ello, mediante oficio N° 200-34-01.59-0085 del 08 de enero de 2026, las sociedades **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 901.923.125-1 y **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, presentaron solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimientos, otorgado a través de la resolución N°200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, anexando la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades
- Documento de Cesión de Cesión de derechos y obligaciones a través de la cual se identifican los interesados del proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2025, cuyos resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3503 del 09 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado bajo la Resolución No. 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, a la sociedad MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con Nit No. 900.649.118-1, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el **EDS BIOCOMBUSTIBLES BAJO DEL OSO** ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 008-75319 en la Vereda Bajo del Oso en el municipio de Apartadó – Antioquia, se encuentra lo siguiente:

- La EDS BIOCOMBUSTIBLES aún se encuentra en etapa de construcción, por lo que aún no se encuentra en servicio y no se están generando vertimientos.
- En el predio no se han construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas que se tienen diseñadas para el predio.
- El usuario se encuentra replanteando y rediseñando las coordenadas de construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas para la EDS BIOCOMBUSTIBLES, debido a la cercanía del Caño El Guineo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir a la Sociedad MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con Nit No. 900.649.118-1 para que, en atención a lo establecido en el Permiso de Vertimientos otorgado para el establecimiento EDS BIOCOMBUSTIBLES BAJO DEL OSO ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 008-75319 en la Vereda Bajo del Oso en el municipio de Apartadó – Antioquia, se sirva en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

Presentar ante CORPOURABÁ los cambios realizados en los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas para el predio EDS BIOCOMBUSTIBLES BAJO DEL OSO.

“(…)”

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

Resolución

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones 3

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estipula lo siguiente: **"Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".**

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 **"Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"**

Que, revisada la normatividad atinente a los permisos de concesión de aguas subterráneas, no se contemplan los requisitos necesarios para llevar a cabo el traspaso de las concesiones.

Que el artículo 8° de la ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no hay ley, exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines jurídicamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos Similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho".

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone. lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total ó parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo. 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles."

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de

Resolución

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones 5

Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; establece que con respecto al otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto antes mencionado, establece que la resolución por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento, debe contener varios requisitos como son: la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar y la obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva entre otros por parte de la autoridad ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones ejercer la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos por el término de diez (10) años a favor de la sociedad MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por la señora Aura Cristina Beltrán González, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.151.538, para la disposición de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd), cuya fuente receptora es el caño denominado "El Guineo", generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-75319, denominado por su propietario como "EDS Biocombustibles Bajo del Oso", ubicado en la vereda Bajo del Oso del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABÁ realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2025, producto de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 400-08-02-01-3503 del 09 de diciembre de 2025, en el que se evidenció que el proyecto aún se encuentra en etapa de construcción, razón por la cual no se están generando vertimientos de aguas residuales domésticas ni no domésticas. Así mismo, se constató que los sistemas de tratamiento aprobados no han sido construidos, debido a que el titular del permiso se encuentra replanteando y rediseñando las coordenadas de ubicación de dichos sistemas, atendiendo la cercanía del Caño El Guineo. En consecuencia, el equipo técnico recomendó requerir al titular del permiso para que presente ante CORPOURABÁ los ajustes realizados a los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, a fin de verificar su conformidad con la normativa ambiental vigente y con las condiciones del permiso otorgado.

Posteriormente, mediante oficio N° 200-34-01.59-0085 del 08 de enero de 2026, las sociedades ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 901.923.125-1, y MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.649.118-1, presentaron solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, anexando para ello el certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades, así como el documento de cesión mediante el cual se identifican claramente las partes interesadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la normativa ambiental aplicable a los permisos de vertimientos no establece de manera expresa los requisitos para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los mismos, y con el fin de evitar decisiones inhibitorias, esta Corporación procede a aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, considerando que la solicitud presentada cumple con los requisitos necesarios para el traspaso total de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, a favor de la sociedad ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 901.923.125-1, representada legalmente por el señor Jonatan Quiroz Cuadrado, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.214.948.

Precisado lo anterior, al tratarse de una cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos, no se requiere un documento en el que se discriminen individualmente dichos derechos y obligaciones, toda vez que estos se transfieren en su integridad a favor de la sociedad cesionaria, quien asumirá la administración, operación y demás gestiones relacionadas con el predio y el proyecto.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria y responsable del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024 a la sociedad ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 901.923.125-1, así como de los actos administrativos que lo modifiquen o complementen, y de aquellos que se expidan en ejercicio del seguimiento y control ambiental del proyecto, y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 200-16-51-05-0066-2024.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental, en el marco de sus funciones de seguimiento y control, requerirá a la sociedad ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 901.923.125-1, para que presente ante CORPOURABÁ los cambios realizados en los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del predio EDS Biocombustibles Bajo del Oso.

Finalmente, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, se procederá a autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S. a favor de la sociedad ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S., y a requerir al nuevo titular para el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En, mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones originados del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, así como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit 901.923.125-1, representada legalmente por el señor Jonatan Quiroz Cuadrado, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.214.948, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la presente cesión, se reconoce como beneficiario del permiso de vertimientos a la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit 901.923.125-1, quien asumirá integralmente, frente a CORPOURABA, los derechos y las obligaciones derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, así como de los actos administrativos que la modifiquen, complementen o desarrollen, incluidos aquellos que se expidan en ejercicio del seguimiento y control ambiental del proyecto, y los demás que obren dentro del expediente N° 200-16-51-05-0066-2024.

Resolución

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones 7

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit 901.923.125-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces; con ocasión al permiso de Vertimientos, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

1. Presentar ante CORPOURABÁ los cambios realizados en los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas para el predio EDS BIOCMBUSTIBLES BAJO DEL OSO.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit 901.923.125-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones, a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

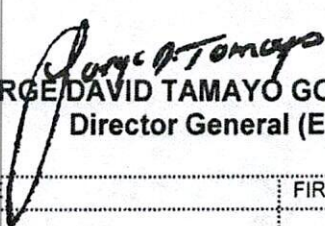
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit 901.923.125-1 y **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, a través de sus representantes legales, o a quienes estos autoricen debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó Manuel Arango Sepúlveda		15/ 01/ 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Expediente N° 200-16-51-05-0066-2024